



21 de marzo de 2024  
**DG-CIR-13-2024**

### **CIRCULAR**

**ASUNTO:** Lineamientos para la aprobación de nombramientos en el Régimen de Servicio Civil, atendiendo lo dispuesto por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en las circulares: MH-STAP-OF-CIR-0248-2024 y MH-STAP-OF-CIR-0282-2024 del 11 y 15 de marzo de 2024, respectivamente.

**PARA:** Jerarcas institucionales y Jefaturas de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, Jefaturas y Coordinadores Técnicos de Oficinas Servicio Civil de la DGSC.

De conformidad con la modificación realizada con la Ley N° 10459, publicada en el Alcance N° 50 a la Gaceta N° 45 del 8 de marzo de 2024, al numeral 10) del artículo 7 de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, Ley N° 10427, referente a las normas de Ejecución Presupuestaria y acatando lo establecido por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, con las Circulares: MH-STAP-OF-CIR-0248-2024 y MH-STAP-OF-CIR-0282-2024 del 11 y 15 de marzo del año en curso.

Específicamente el punto 3 de la circular MH-STAP-OF-CIR-0248-2024, se establece:

*"las entidades podrán concluir el trámite de nombramientos en proceso en el caso de que, al 08 de marzo del 2024, ya se hayan resuelto nombramientos en las que medie un comunicado de selección de la persona elegida o bien que se haya remitido, al día 11 de marzo de 2024, para firma de la DGSC las propuestas de nombramiento"*

Posteriormente y con la finalidad de aclarar dicho punto 3, se emite la circular MH-STAP-OF-CIR-0282-2024, estableciéndose que:

*"el comunicado a que se refiere el punto 3, corresponde al que se realizó a la persona escogida, o al oficio o correo electrónico, donde el responsable competente de dicha selección, informó a la oficina correspondiente cuál fue la persona seleccionada."*



---

21 de marzo de 2024

DG-CIR-13-2024

Página 2 / 3

*Por otra parte, las fechas indicadas en el punto 3 corresponden a la emisión del comunicado y no a la fecha del rige del nombramiento."*

Una vez analizada la norma referenciada, esta Dirección General determina que, en atención al interés público y la necesidad de que la Administración preste servicios de manera eficiente, adaptándose a los cambios en el régimen legal y los servicios que presta, es necesario culminar los trámites de nombramientos en los que, al 8 de marzo 2024, haya mediado un comunicado de escogencia a la persona seleccionada o bien un comunicado de la persona responsable y competente de realizar la selección.

De conformidad con lo expuesto, esta Dirección General en uso de sus competencias y en estricto apego al Bloque de Legalidad vigente, emite los siguientes lineamientos para la aprobación de movimientos de personal en las instituciones cubiertas por el Régimen Estatutario, en el contexto de las circulares de previa cita emitidas por la STAP:

1. Al ser la administración activa de cada institución cubierta por la normativa estatutaria, la que establece los procedimientos internos y los responsables para la ejecución de los trámites de nombramientos y movimientos de personal, se aclara que, la documentación remitida a la Dirección General para efectos de la aprobación de estos, debe venir acompañada de los insumos que evidencien y demuestren que la Administración cumple con los supuestos establecidos en las circulares emitidas por la Secretaria Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en el proceso de escogencia y selección de personal.
2. La Dirección General de Servicio Civil, conocerá y avalará las propuestas de nombramiento si, al 8 de marzo de 2024, se ha realizado un comunicado formal de escogencia a la oficina respectiva de la institución, o bien, a la persona seleccionada (por correo electrónico u oficio), ambos para continuar con el trámite administrativo.

Para demostrar este apartado, bastará con que el jerarca o persona a quien este haya delegado, para emitir el acto final de nombramiento de conformidad con el artículo 140 de la Constitución Política, según los numerales 12, 27, y 29 del Estatuto de Servicio Civil, aclare que autorizó el actuar de los funcionarios que escogieron al candidato seleccionado, o bien que comunicó el nombramiento (de conformidad con el procedimiento interno de la institución).

3. Tal y como lo establece el procedimiento actual, el comunicado oficial de nombramiento se debe consignar en la declaración jurada de cumplimiento de requisitos y deberá remitirse a la Oficina de Servicio Civil para su aprobación. Cabe destacar que, para efectos de validar y constatar el cumplimiento de las



---

21 de marzo de 2024

DG-CIR-13-2024

Página 3 / 3

Circulares MH-STAP-OF-CIR-0248-2024 y MH-STAP-OF-CIR-0282-2024, los datos de las personas nombradas que se establezcan en el comunicado oficial, deberán coincidir con los datos de los documentos que remita la administración, para demostrar el actuar al 8 de marzo.

4. Para hacer efectivos los nombramientos y que las personas seleccionadas puedan iniciar labores en un puesto cubierto por el Régimen de Servicio Civil, sin excepción, se recuerda lo que establece el párrafo tercero del ordinal 25 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, que reza:

*"Los movimientos de personal originados en nombramientos en propiedad, ascensos en propiedad, nombramientos interinos y sus prórrogas y modificaciones y los ascensos interinos y sus prórrogas y modificaciones requerirán de la **aprobación previa** de la Dirección General de Servicio Civil"* (El subrayado y resaltado no forman parte del texto original)

## DIRECCIÓN GENERAL

Francisco Chang Vargas  
**DIRECTOR GENERAL**

cc: Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, STAP.  
Directores de Área, DGSC.